



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00361-00.

Para empezar, el postulante, mediante su endosatario en procuración, solicita que se establezca la calenda para desarrollar la diligencia de remate respecto del vehículo aquí comprometido.

Empero, se avista que **es inviable acoger el planteado pedimento**, en tanto que la estimación que reposa en las sumarias frente a aquel activo data del año anterior, es decir, que **carece de actualidad**. Por consiguiente, no es factible que, con estribo en ella, se despliegue la búsqueda subasta, ya que no refleja realmente el importe del rodante para la época que nos alcanza.

De ese modo, **se requiere al incoante para que incorpore la valoración del aducido bien, que ciertamente sea propicia para los fines que se plantean.**

Por otro lado, al margen de lo esbozado, **se advierte que caen en el vacío las insistentes petitorias instadas por el nombrado togado, encaminadas a que se expidiera con antelación la resolución de la que se viene tratando**, en tanto que, en ese ámbito, se ha soslayado que la Célula Judicial aborda cada uno de los paginarios, de conformidad con el turno que les atañe, asignado según el orden en que ingresa la práctica sometida a estudio, a través del canal digital destinado para los referenciados efectos.

En tal sentido, se comprende que, una vez evacuados los derroteros que antecedan, de acuerdo con la destacada secuencia, se incursionará por el análisis del pertinente legajo y los actos desplegados en dicho contexto, como ha acaecido en esta ocasión.

Lo anterior, anotándose, adicionalmente, que varios de los informativos en examen están revestidos de complejidad, requiriendo de un escrutinio detallado, sin que pueda dejarse de lado tal proceder, so pretexto de evacuar con mayor rapidez los expedientes repartidos, puesto que ello contravendría, no solamente la eficaz administración de justicia, sino también la tutela judicial efectiva y garantías de rango prioritario como el debido proceso, bajo el alero de la expedición de providencias debidamente motivadas.

Asimismo, ha de tomarse en consideración que otros trámites, que compete solucionar a la Agencia Jurisdiccional y cuyo volumen no es insignificante,

están investidos de preeminencia, verbigracia, acciones tutelares e incidentes de desacato, que también exigen espacios amplios para su auscultación.

Por otra parte, se pasa por alto que la interposición de súplicas como las que nos convocan, lejos de lograr la evacuación célere y eficaz del procedimiento, la trunca, en tanto que esa actuación varía el reseñado orden, a fin de abarcar en su integridad los pedimentos que se hubiesen enarbolado, incluyendo el último de ellos.

En añadidura, se destaca que el Despacho dirime los memoriales instaurados en un plazo razonable y prudencial, que entraña no solamente la evacuación pronta de los expedientes, sino también la calidad de las providencias, el cuidado y minuciosidad que ha de tenerse al momento de revisar las infoliaturas y la garantía de que los colaboradores y el titular de dicha Entidad Jurisdiccional no se vean sometidos a situaciones de presión, estrés o que quebranten su bienestar físico y mental.

En definitiva, **es inviable que se interpongan la aducida clase de petitorios, más sin tomar en cuenta los precisos tópicos aquí esbozados.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE FEBRERO DE 2024. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 079e4fa9f5230696fb54cbde19fe334721a1b98e969d4abd847c0634b262abd9

Documento generado en 13/02/2024 04:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>